

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUININDÉ**

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE

RESOLUCIÓN No. GADMQ-ALC-2023-008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Constitución de la República, respecto a las leyes orgánicas, en su numeral uno ordena; “Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el sector público comprende, entre otras cosas; “3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la administración pública ordena que; “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 ordena que; “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 253 ordena que; "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde, La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa.... (...)"

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que; "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manda que; "(...) En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública(...)"

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.... (...)"

Que, el artículo 9 del COOTAD, determina que: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes y alcaldesas cantonales y metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.";

Que, el artículo 59 del COOTAD, prescribe que: "Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal..... (...)"

Que, los literales a), b) y l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Alcalde: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal(...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado"

municipal(...) y l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7, prescribe: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, prescribe: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia, 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 130 ibídem, prescribe: “Competencia normativa de carácter administrativa. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 9a, prescribe: “Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, “acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;

Que, mediante Registro Oficial Segundo Suplemento N° 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Disposición Final del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que el presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Registro Oficial; **Que**, mediante Decreto Ejecutivo N°488 de 12 de julio de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, en su artículo 14, dispone que se reemplace la Disposición Final del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la palabra “un mes” por; “dos meses”;

Que, el 20 de agosto de 2022, entra en vigencia y aplicación el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme la disposición emitida mediante Decreto Ejecutivo N° 488 de 12 de julio de 2022; **Que**, mediante Decreto Ejecutivo N°550 de 30 de agosto de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expide la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación ...[...]....”;

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, los literales a), b), y l) del artículo 60 del COOTAD, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y, el Código Orgánica Administrativo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar al/a Director/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, con el objeto de que a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Resolución, asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad, en la fase precontractual, designación de los miembros de Comisiones Técnicas, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, excepto los de ínfima cuantía, que lleve a cabo el GAD Municipal de Quinindé.

SEGUNDO.- Delegar al/a Director/a Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, con el objeto de que a partir de la fecha que entre en vigencia la presente Resolución, asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad, en la fase previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, dentro de los procedimientos de contratación de ínfima cuantía, que lleve a cabo el GAD Municipal de Quinindé.

TERCERO.- Delegar a los Directores Departamentales, según corresponda, la responsabilidad de elaborar el informe/proyecto que justifique técnica y económicamente los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, elaborar estudios de mercado, especificaciones técnicas, elaboración del presupuesto referencial, preparar los términos de referencia “TDRs” y obtener la certificación presupuestaria, PAC y POA. Documentos que deberán ser revisados y aprobados por el Director del área correspondiente, para que él señor Alcalde disponga el inicio del proceso.

CUARTO.- Delegar a los Directores Departamentales, según correspondan sus competencias en el Estatuto Orgánico, para que suscriban las actas e informes de los procedimientos de contratación que

no requieran la conformación de comisión técnica en la etapa precontractual, de tal manera que permita identificar los tiempos y personas que han intervenido, en cada proceso.

QUINTO.- El/la directora/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, inmediatamente después de ejecutar y revisar el fiel cumplimiento de la fase precontractual de los procesos de contratación, elaborará la resolución de adjudicación para la suscripción de la máxima autoridad, misma que deberá contener de forma obligatoria la designación de administradores de contrato. Así mismo se le faculta para nombrar nuevos administradores de contrato cuando el caso lo amerite.

SEXTO.- Con la resolución de adjudicación y el expediente integral de la fase precontractual, el/la directora/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, remitirá a la Procuraduría Sindica Municipal, quien después de revisar los documentos elaborará el contrato respectivo para la firma del señor Alcalde.

SÉPTIMO.- El/la directora/a Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, inmediatamente después de ejecutar y revisar el fiel cumplimiento de las fases de los procesos de contratación de ínfima cuantía, elaborará la orden de compra y procederá a la suscripción de la misma; así como también a las designaciones de administrador y delegado técnico que no haya intervenido en el proceso de contratación.

OCTAVO.- El/la director/a de Compras Públicas y el/la directora/a administrativo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, informarán mensualmente por escrito al señor Alcalde, sobre los trámites realizados a través de la presente delegación.

NOVENO.- Disponer al/la Secretario General, para que se notifique a los señores Coordinadores, Asesores, Directores y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé.

DÉCIMO.- Delegar al Coordinador/a General de la Institución, que en función de los informes presentados por los delegados realice seguimientos aleatorios a los procesos ejecutados, a fin de evidenciar el fiel cumplimiento de los procesos conforme a normativa legal.

DÉCIMO PRIMERO.- Dejar sin efecto las Resoluciones; y, las disposiciones de igual tenor o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- En todo lo no previsto en la presente resolución, los actuantes se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento demás normativa aplicable.



DÉCIMO TERCERO.- La inobservancia en el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y este estamento será exclusiva responsabilidad de los delegados; y, estarán sujetos a las sanciones establecidas por los organismos de control.

Notifíquese y cúmplase. Dado en el Despacho de Alcaldía del Cantón de Quinindé, a 10 de agosto del 2023.

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE QUININDÉ

Elaborado por: Abg. Vicente Xavier German Sornoza	
Revisado por: Econ. Enrique Hipólito Decker Ayala	